

LA ABOGACÍA COMO OPERADORA JURÍDICA EN EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESPAÑA: ALGUNOS ASPECTOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Jackeline Flores Martín

Profesora de Derecho Procesal y abogada
(Universidad de Sevilla. España)

Sumario: I.- Función y asociación profesional. II.- Preparación y acceso a la Abogacía. III.- Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos: el turno de oficio. IV.- Modelos de ejercicio profesional. V.- La Abogacía independiente.

Resumen: Para la efectividad de los principios proclamados sobre la función de la Abogacía en la Administración de Justicia, es primordial que todas las Administraciones Públicas e instituciones del Gobierno sean conscientes realmente de sus necesidades. Los Colegios y asociaciones profesionales juegan un papel primordial a fin de exigir la implementación de medios y dotaciones necesarios para el adecuado ejercicio de la Abogacía. Los abogados y abogadas son operadores jurídicos y como tales deben ser tratados. La falta de inversión en recursos judiciales producirá un bloqueo y colapso de la administración de justicia. Todo ello repercute en perjuicio de la defensa de los intereses de los ciudadanos justiciables con menos recursos económicos y muy negativamente en la propia consideración y dignidad del ejercicio profesional.

Abstract: It is a fundamental question that all Public Administrations and Government institutions are really aware of the needs of the role of the legal profession in the administration of justice, in order for it to be effective. The Professional Colleges and Associations play a fundamental role in order to demand the implementation of means and endowments necessary for the proper practice of the Law. Lawyers are legal practitioners and they must be treated as such. The lack of investment in judicial resources will produce a blockade and collapse of the administration of justice. All this affects the defense of the interests of just citizens with fewer economic resources and very negatively on the consideration and dignity of professional practice.

Palabras clave: Abogacía, Administración de Justicia, dignidad profesional, operador jurídico, recursos y medios judiciales.

Keywords: Advocacy, Justice Administration, professional dignity, legal practitioner. resources and judicial means.

I.- FUNCIÓN Y ASOCIACIÓN PROFESIONAL

La cuestión sobre una Abogacía asentada en valores, libre e independiente, nos conecta necesariamente con su proyección social en el marco de la Administración de Justicia en España. El Consejo General de la Abogacía Española es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los 83 Colegios de Abogados de España¹. No podemos dejar atrás los viejos tópicos sobre las personas que desempeñan este oficio y debemos reconocer la existencia de enormes cambios que nos llevan a la desafiante transformación a la que se ve abocada esta profesión hoy día.

Si tratamos argumentos como el acceso a esta profesión, las condiciones y las exigencias de todo tipo requeridas para el ejercicio, la competencia, las nuevas tecnologías y las circunstancias en que se prestan ciertos servicios, llegaríamos a replantearnos la dimensión de las barreras sobre

¹ Agrupa a un total de 154.583 abogados ejercientes y 100.329 colegiados no ejercientes (datos a 31 de diciembre de 2018). Sus orígenes se remontan al año 1942, cuando se precisaba una actuación coordinada ante la grave situación de los abogados españoles en plena posguerra. *Vid.* <https://www.abogacia.es/>

las que actúan estos operadores jurídicos. Las comparaciones entre la actualidad y el pasado son reveladoras y denotan esos grandes retos a los que se enfrentan los abogados como tales operadores intervinientes en la interpretación, aplicación y cumplimiento de las normas jurídicas².

En el ámbito del orden penal, partimos de que la figura del abogado³ tiene su razón de ser en el cumplimiento de la función que se le atribuye para garantizar unos principios básicos como son⁴:

- a) la igualdad ante la ley y la presunción de inocencia;
- b) el derecho de toda persona acusada de un delito a todas las garantías necesarias para su defensa (asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso, comunicación confidencial y consulta);
- c) el derecho de las personas a ser juzgadas sin demoras injustificadas y a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley; y
- d) el acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente.

² La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, incluye a los abogados dentro de la regulación de su libro VII como aquellas «demás personas e instituciones que cooperan con la Administración de Justicia». En su art. 542, se les atribuyen funciones como la dirección jurídica, la defensa técnica en los procesos, y, en general, asesoramiento y consejo jurídico.

³ Esencial e indispensable desde el primer momento de la instrucción del proceso penal. Resulta obligatorio citar aquí las fuentes que regulan el derecho de defensa. Así, las normas constitucionales recogidas en los arts. 24.1º y 2º, 117, 118 y 124 CE; los arts. 520 y 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sus reformas sufridas por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, y la LO 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. Resaltar igualmente la Circular 3/2018, de 1 de junio de 2018, de la Fiscalía General del Estado, sobre el derecho de información de los investigados en los procesos penales.

⁴ Así fue declarado por la “Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito” en su “Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal”. La cuarta parte del texto se dedica al título de “La buena gobernanza, la independencia del poder judicial y la integridad del personal de la justicia penal: Principios Básicos sobre la Función de los Abogados”. Cfr. el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: www.unodc.org.

Con la finalidad de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, se ha apelado al marco de las legislaciones y la práctica de los distintos países para que se proceda a respetar los principios básicos de su oficio y actuación. Y todo ello debe ser garantizado en conjunción con la labor del resto de operadores jurídicos como los juristas, jueces, fiscales, demás funcionarios de justicia y el público en general⁵.

A los Colegios Profesionales se les encomienda la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra restricciones o injerencias indebidas y facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten. En tal contexto, se apela a la cooperación con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público.

En este aspecto, debe de cobrar especial relevancia el empeño en colaborar en la organización y prestación de servicios y medios materiales para hacer efectiva la asistencia jurídica gratuita a las personas pobres o menos favorecidas. Entre estos recursos se encuentra la elaboración de programas para informar al público acerca de sus derechos, obligaciones y de la importante función que desempeña la abogacía en la protección de sus libertades fundamentales.

No obstante, y pese a todos estos principios expuestos, en los últimos años, han ido aumentando los ánimos frustrados de muchos colectivos de abogados⁶, que piden una mejora real de sus condiciones de ejercicio

⁵ VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.3, anexo.) Véase también ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev.1 p. 118 (1990).

⁶ Sirva como ejemplo, la convocatoria a una concentración realizada por la Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno (ALTODO) en enero de 2019, al colectivo de letrados ejercientes, a fin de reivindicar los derechos de dicho colectivo:

«1º) Porque, pese a ser el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España, entre cuyas funciones se encuentra la de "proponer las reformas legislativas que estime oportunas" (Art. 68, letra "e", del Estatuto General de la Abogacía Española), el CGAE, inexplicablemente, no ha formulado iniciativa legislativa alguna durante las dos últimas décadas para reformar de una vez por todas el injusto, irracional y abusivo Art. 30 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, de forma que quede garantizado en todo caso el pago al abogado designado de oficio (...)

profesional. Con seguridad, ese nivel de crispación profesional se ha visto alentado por los efectos de la crisis económica que arrasa el país desde el año 2008.

II.- PREPARACIÓN Y ACCESO A LA ABOGACÍA

Las cuestiones relativas a la formación y preparación de los profesionales de la abogacía, incumben a las instituciones de los gobiernos y de las asociaciones de abogados. El objetivo debe pasar por dar forma a la consecución de una adecuada cobertura de los servicios jurídicos adecuados a la población.

En este punto incluimos los Másteres de Abogacía y los muchos cursos de formación, webinars, seminarios, charlas y prácticas ofrecidas tanto en el ámbito universitario como en el profesional. Los centros homologados por

2º) Porque con su inexcusable pasividad y su falta de conexión con la realidad, ha permitido la esclavización y precarización del colectivo, no solo consintiendo el impago a los profesionales designados de oficio en caso de denegación o archivo de la justicia gratuita, sino también promoviendo la reforma legislativa operada por Ley 2/2017, de 21 de junio, por cuya virtud, el Turno de Oficio pasó a ser obligatorio para todos los abogados salvo dispensa colegial motivada “cuando existan razones que la justifiquen”, reduciendo de ese modo la posibilidad de adoptar medidas de conflicto colectivo cuando la contraprestación ofrecida por el Estado sea claramente insuficiente, injusta, o incluso inexistente.

3º) Porque pese a que entre sus funciones se encuentra la de “defender los derechos de los Colegios de Abogados” (Art. 68, letra “s”, del EGAE), e “impedir la competencia desleal entre los colegiados”, (Art. 5, letra “k” de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales), el CGAE no ha ejercitado acción alguna en defensa de la exclusividad que a los Colegios otorga la LAJG para gestionar la prestación de servicios jurídicos gratuitos con fondos públicos, permitiendo la usurpación de sus funciones, la privatización “políticamente correcta” y el troceamiento de la Asistencia Jurídica Gratuita al consentir que Asociaciones privadas, Corporaciones Locales y otras entidades presten servicios jurídicos gratuitos merced a los fondos públicos que perciben o gestionan, y permitiendo e incluso fomentando la no menos desleal competencia de la llamada abogacía “pro bono”, recientemente organizada e institucionalizada en forma de Fundación que agrupa a varios de los principales bufetes de abogados.

4º) Porque pese a que entre sus funciones se encuentra la de “adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional” (Art. 5, letra “L” de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales), el CGAE viene permitiendo que la mediación en cuestiones de índole jurídica sea ejercida por personas y entidades ajenas a la abogacía, no habiendo puesto objeción alguna al respecto cuando fueron promulgadas las leyes reguladoras de la mediación, ni habiendo promovido en ningún momento una reforma normativa que evite estos actos de evidente y desleal intrusismo que perjudican no ya a los profesionales de la abogacía sino, sobre todo, a los usuarios». *Vid.* sitio web <http://altodo.com/>.

el Consejo General de la Abogacía y las escuelas de práctica jurídica, son entidades creadas expresamente para encauzar este tipo de formación. A tales efectos es de resaltar la función de los Colegios Profesionales, como corporaciones de derecho público, de ofrecer a sus colegiados un adecuado aprendizaje a través de este tipo de jornadas. En esta coyuntura es útil la creación de secciones especializadas en las distintas ramas del Derecho que encaucen ese "adiestramiento".

En la actualidad, la formación «on-line» y el «streaming» llegaron para quedarse, dada las especiales características que ofrecen para su acceso, rango de cobertura y facilidades de adaptación a la agenda diaria de los profesionales.

El marco normativo de acceso a la profesión lo constituyen:

- La Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales (que entró en vigor el 31 de octubre de 2011) y el Reglamento de la Ley de acceso aprobado por Real Decreto 775/2011, de 3 de junio.
- La Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles en su Disposición Final Cuarta, que modifica la Ley 34/2006. Su objetivo es regular el título profesional de Abogado.

Con esta normativa se pretendía mejorar la capacitación de los abogados, estableciendo un sistema de excelencia con dos pilares básicos. Por un lado, la realización de un curso formativo específico para adquirir un conjunto de competencias profesionales específicas que contiene el desarrollo de un periodo de prácticas externas. Y, por otro lado, la realización de una evaluación de la aptitud profesional, cuya superación es requisito previo a la inscripción en el correspondiente colegio profesional⁷.

⁷ En la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la abogacía del año 2019, se presentaron más de seis mil aspirantes, de los que el 57,2 por ciento eran mujeres. La prueba se pudo realizar en las diferentes lenguas cooficiales del Estado y se hacía referencia a materias comunes al ejercicio de la profesión y otras relacionadas con las especialidades de Derecho Civil y Mercantil, Penal, Laboral y Derecho Administrativo y Contencioso-Administrativo. *Vid.* sitio web <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/acceso-profesion-abogado>.

III.- ACCESO A LA ASISTENCIA LETRADA Y A LOS SERVICIOS JURÍDICOS: EL TURNO DE OFICIO

Uno de los puntos que debe ser tratado con la mayor diligencia por parte de los gobiernos para una eficaz administración de justicia es el relativo al establecimiento de unos procedimientos eficientes y unos mecanismos adecuados que hagan posible el acceso real a la asistencia de la labor de los abogados.

Sobre la asistencia jurídica gratuita a las personas más desfavorecidas, resulta prioritaria la premisa de facilitar los fondos y recursos suficientes. Dentro del proceso penal, si las personas investigadas o detenidas, con o sin acusación penal, carecen de medios suficientes para pagar los servicios de un abogado con la experiencia suficiente, tendrán derecho a que se les asigne.

La norma legal que ha constituido el marco básico que desarrolla el art. 119 de la Constitución española ha sido la Ley 1/1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. En virtud de esta norma, el pilar o sostén fundamental de la gratuidad de la Justicia lo constituye la Abogacía. A Colegios de Abogados se les encomendó la gestión de este sistema, por lo que se crearon las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de las Comunidades Autónomas, en aquellas autonomías que asumieron las competencias en materia de Justicia para hacer el seguimiento de los requisitos regulados en la Ley.

Pero la otra cara de la moneda la encontramos en el trabajo desempeñado por esos hombres abogados y mujeres abogadas. La vocación al servicio público es una connotación que subyace en la profesión. No obstante, entiendo que es un error entender que simplemente realizan una labor social o someterlos mayormente a obligaciones, sin contemplarse ningún tipo de reconocimientos reales por la labor desarrollada. La realidad es que cumplen con un trabajo profesional para hacer efectivo y real el servicio a la prestación pública del derecho a una asistencia jurídica. Siendo así, es un trabajo que debe ser remunerado como tal, en tiempo y forma.

Para lo dicho anteriormente, el Estado debe implementar un sistema lo suficientemente estructurado para cubrir las necesidades profesionales/laborales de este sector. Igualmente, se debe de contar con unos medios suficientes para permitir el sostenimiento de una infraestructura y una logística eficiente, que hagan posible el funcionamiento adecuado de la prestación de los servicios jurídicos.

La forma y la competencia para gestionar los servicios de orientación jurídica, ha sido igualmente objeto de debate en los últimos meses. Y ello es así porque se han alzado voces poniendo de manifiesto los riesgos de su privatización y los efectos que ello tendría⁸.

IV.- MODELOS DE EJERCICIO PROFESIONAL

Los cambios tecnológicos, sociales y comerciales son factores que condicionan de forma evidente el lugar y el modo de ejercer la abogacía del siglo XXI. La era del internet, las comunicaciones informáticas, los medios telemáticos⁹ e, inclusive, la inteligencia artificial moldea hoy por hoy la forma del trabajo del sector legal. De ahí, que podamos afirmar la existencia de un abanico de modelos que están implantándose ya y otros que están por llegar, dentro de los cuales se desplegará la actividad de los abogados en sus diferentes perfiles y especialidades¹⁰.

⁸ Me refiero aquí a los temas de justicia «Pro Bono Legal» y a decisiones como la del Ayuntamiento de Madrid de sacar a concurso el Servicio de Orientación Jurídica Generalista para Personas Usuarias de los Centros de Servicios Sociales y para las personas socias de los centros municipales de mayores del Ayuntamiento de Madrid, sin contar con un convenio con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

⁹ Es especialmente significativo el efecto que ha tenido en la vida del abogado de toga y estrado, el sistema procesal de notificaciones a través de la plataforma LEX-NET; así como todos los requisitos que se le exigen para ejercer como un operador desde su propio despacho/casa en el sistema de la Administración de Justicia. Exigencias, que, por otro lado, no han sido las mismas para otros operadores jurídicos.

¹⁰ A modo de ejemplo, referiré términos que suenan cada vez más en los sectores de los negocios, la resolución de conflictos o conceptos que se extrapolan al ámbito de la eficiencia del abogado como de productividad: *smart contracts*, *legal tech*, *big data* o ciberseguridad, *blockchain*, *machine learning*, etc.

Dentro de las oportunidades laborales, se habla cada vez más de la especialización de los profesionales del sector jurídico en las diversas áreas legales¹¹.

La variada tipología del ejercicio de la abogacía nos lleva a la forma de organización colaborativa de las grandes firmas multidisciplinarias, que conviven en esta década con el tradicional ejercicio por parte de los profesionales en solitario o compartiendo despacho junto con unos pocos compañeros. En este marco se habla de "grandes despachos" y "pequeños despachos". Evidentemente la logística, la forma de operar y el margen de competitividad son elementos con rasgos muy distintos en cada uno de ellos. Al igual que también es diferente la forma de acceder a ellos por parte de la ciudadanía, en función de los distintos problemas para los que buscan asesoramiento.

V.- LA ABOGACÍA INDEPENDIENTE

En el entorno de este escenario, se ha forjado un movimiento denominado #RED¹² y que ha aglutinado a centenares de abogados y abogadas de España, a priori, de forma "no institucional". Fruto del descontento generalizado del sector y los problemas del ejercicio presente y futuro de la profesión, se celebrará el I Congreso de la Abogacía Independiente en la ciudad de Córdoba, los próximos días 29 y 30 de noviembre de 2019.

Sus demandas pasan por crear cauces de resolución ante los enormes retos que se encuentran presentan en la profesión. De esta forma, son puntos que preocupan a los profesionales los relativos a las mejoras para el ejercicio de su actividad, entre otros muchos:

- La conciliación efectiva entre la vida familiar y profesional.
- El estatuto jurídico del abogado del turno de oficio y su dignificación.

¹¹ Considero muy interesante a este respecto, el artículo titulado «Dónde (y cómo) trabajarán los abogados en la próxima década» publicado el pasado mes de junio en <https://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2019/06/13/5d0277af468aeb76798b4763.html>

¹² Nace en las redes sociales (#RED y #TO) y actualmente proyecta sus opiniones en las mismas, así como a través de la web <https://abogaciaenred.net/>

- Propuestas para una ley de asistencia jurídica gratuita y pública.
- Una Ley del mercado de servicios jurídicos.
- La precarización del ejercicio profesional.